

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Istmina, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil Nro.386

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EJECUTANTES	ALEXANDER PAALCIOS MORENO Y OTROS
EJECUTADOS	COOTRA SAN JUANY OTRO
RADICADO	27361 31 12 001 2021 00090 00

Mediante auto interlocutorio N° 375 del 22 de octubre de 2021, este juzgado procedió a devolver demanda de la referencia, toda vez que adolecía de requisitos establecidos para su admisión, por ello, se le concedió al demandante el término de 5 días para que subsanara la demanda, so pena de ser rechazada, y en vista de que se allegó escrito de subsanación el 26 de octubre de 2021, estando dentro del término dado, esta demanda se admitirá, por cuanto cumple los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 206 y 368 del Código General del Proceso.

Debido a lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar al abogado BENITO FIGUEROA MOSQUERA, identificado con la C.C. N.º 82.382.415, portadora de la T.P. N.º 249441 del C.S.J., previo a la consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular N.º PCSJC19-18, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por del señor ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA quien actúa en representación de sus hijos JHOAN PALACIOS MOSQUERA y MARIA ISABEL PALACIOS PARRA, la señora MABEL PARRA MORENO quien actúa en calidad de esposa del ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA, la señora EDILMA MOSQUERA PALCIOS en calidad de madre de ALEXXANDER PALACIOS MOSQUERA, la señora ANNY ALEXANDRA PALACIOS ROBLEDO en calidad de hija de ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA, la señora JAQUELINE PALACIOS MOSQUERA en calidad de hermana del señor ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA, la señora JERLENY PALACIOS MOSQUERA en calidad de hermana de ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA, la señora DARLIN YADIRA PALACIOS MOSQUERA en calidad de hermana de ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA, la señora GISSELA PALACIOS MOSQUERA en calidad de hermana del señor ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA, para que mediante el trámite correspondiente se declare que la empresa de transporte COOTRASANJUAN , ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA y ALLIAN COLOMBIA S.A son responsable extracontractualmente por la ocurrencia de accidente de tránsito y en consecuencia se repare a cada una de las víctimas del accidente.

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda y esta providencia en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, se requiere al abogado para que realice la notificación.

TERCERO: De conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, córrase traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega de una copia de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante que con la constancia de notificación al demandado que se remita al Despacho informe su edad, identificación sexual y grupo étnico, datos que son necesarios para rendir la información estadística de la gestión judicial, en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU, con ocasión de la modificación temática de los formularios.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado BENITO FIGUEROA MOSQUERA, identificado con la C.C. N.º 82.382.415, portadora de la T.P. N.º 249441 del C.S.J. en representación de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

Juez

s.f.v

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Istmina - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1890b3e2892bb3edea8581e66591659ebaaaab15201a9dc0f502e97c5c911c3

Documento generado en 04/11/2021 09:40:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>